

CONCEPTO 15232 DE 2018.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 13 ENE. 2018

100208221 – 000366

Ref: Radicado 000074 del 10/01/2018

Tema	Impuesto sobre la Ventas
Descriptores	venta chalecos antibalas y cascos antibalas a entidades públicas – no generan impuesto sobre las ventas Ventas que no causan el impuesto sobre las Ventas
Fuentes Formales	Estatuto Tributario, art. 428,480 Ley 633 de 2000, art. 32, Decreto 695 1983

Cordial saludo, señor Brigadier General Acevedo:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Con fundamento en los artículos 428, 480 y 482-1 del Estatuto Tributario y en el artículo 1° del Decreto 695 de 1983, consulta si procede la exención del impuesto sobre las ventas en venta una prenda llamada chaleco antibalas “material blindado” de última generación que hará la Secretaria de Seguridad del Municipio de Medellín y que será entregado en calidad de donación a la Policía Metropolitana de Medellín para su uso privativo, específicamente para el uso de uniformados de Policía Científica y Criminal de la Ciudad de Medellín. Agrega que el sistema será utilizado en calidad de donación y que el contador de la entidad difiere si el contratista debe o no facturar con IVA los elementos que para criterio del contador no son elementos blindados como lo establece el estatuto tributario **Artículo 428**, literal d) del Estatuto Tributario que establece que “no causan impuesto sobre las ventas las importaciones de armas y municiones que se hagan para la Defensa Nacional”. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 695 de 1983, modificado por el Decreto 3000 de 2005, normas que a su vez definen expresamente para efectos de la exclusión del IVA, qué elementos o equipo se pueden considerar como armas y municiones
El contratista alega que dichos elementos son elementos de guerra y hacen parte a la excepcionalidad de material blindado

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Oficina de
Control Interno

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901201
Código postal 111711

www.dian.gov.co

Al respecto, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

El Decreto 695 de 1983 establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 1º: “Considérense como armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo, los siguientes elementos pertenecientes a las fuerzas militares y la policía nacional”:

Numeral 4. Material blindado y de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo **con sus accesorios**, repuestos, combustibles, lubricantes y grasas, necesario para el transporte de personal y materiales...

Que.

El artículo 480 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 32 de la Ley 633 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 480. Bienes donados exentos del impuesto sobre las ventas. Estarán excluidos del impuesto sobre las ventas las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica, y a la educación, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro, por personas o entidades nacionales o por entidades, personas, o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan calificación favorable en el comité previsto en el artículo 362. Así mismo, estarán excluidas (sic) del impuesto las importaciones de los bienes y equipos para la seguridad nacional con destino a la Fuerza Pública.
...” (Subrayado fuera de texto).

Este Despacho, al estudiar un caso similar, con fundamento en el artículo 428 y 480 del Estatuto Tributario, en el Oficio No. 053959 del 1º de septiembre de 2003, manifestó:

“... ”

Como se observa, la norma transcrita otorga un beneficio de exclusión del IVA a la importación y venta de “bienes y equipos”, con destino a la fuerza pública. Empero, tal beneficio en el contexto del artículo se encuentra condicionado a tres aspectos, a saber: 1) Que se trate de bienes donados. 2) Que se trate de bienes y equipos para la seguridad nacional; y, 3) Que tales bienes y equipos donados tengan como destino la Fuerza Pública. 4) elementos en comodato con destino fuerza pública 5) que alguno de sus componentes tengan material blindado parcial o total 6) que independiente a la manera de adquisición su destino sea la fuerza pública... Cumplidos los anteriores condicionamientos, ciertamente la importación y venta goza del beneficio de la

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Oficina de
Control Interno

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901201
Código postal 111711

www.dian.gov.co

exclusión del impuesto sobre las ventas. Contrario sensu, si la operación carece de alguno de los anteriores condicionantes, deberá liquidar y pagar el IVA que corresponda.

*Es obvio que la importación y venta de los bienes y elementos como son el caso chalecos antibalas ya el Ministerio de la Defensa o de sus delegados goza del beneficio fiscal de excepcionalidad de IVA, aunque algunos contadores titulados quieren tener en el contexto subrayado la palabra chalecos antibalas o cascos antibalas dentro del inciso de excepcionalidad y cometen el error involuntario de desconocer que un elemento blindado con destino a la fuerza pública pertenece a la referencia de material blindado como lo establece el estatuto tributario.
..." (subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, si el Ministerio de Defensa, autoridad competente para expedir la certificación, determino que los chalecos antibalas y cascos antibalas son "material blindado" y caben dentro del concepto de bienes y equipos para la seguridad nacional y cumplen los requisitos de donación y/o destinación a la fuerza pública – su importación, ni venta estará sometida al impuesto sobre las ventas. Independiente de cualquier concepto de funcionario público y al contrario de no acatar al mandamiento de pago o solicitar nuevos conceptos con tesis propias estaría incurriendo en faltas graves disciplinarias al evadir la norma al exigir facturación con el impuesto del IVA.

No sobra precisar que el Decreto 695 de 1983, reglamenta el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario, cuya norma fuente es el inciso segundo del artículo 17 del Decreto Legislativo 2368 de 1974 (Oficio No. 076725 del 10 de diciembre de 2012) y no es reglamentario del artículo 480 del Estatuto Tributario, toda vez que su texto proviene de la modificación efectuada por el artículo 32 de la Ley 633 de 2000.

La **DIAN** ratifica que el Impuesto sobre las Ventas - Bienes Exentos - Municiones y Material de Guerra de Uso Privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - Material Blindado - Chalecos Antibalas - Hecho Generador - Venta de Chalecos Antibalas a otras Entidades del Estado o a Particulares. Los chalecos blindados, por ser catalogados como "municiones y material de guerra o reservado", cuyo destino esté dirigido a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, están exentos del Impuesto sobre las Ventas. // La venta de chalecos blindados a otras entidades del Estado o a particulares deberá tenerse en cuenta la aplicación de la tarifa general del IVA del 19%, tal y como lo señala el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Oficina de
Control Interno

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901201
Código postal 111711

www.dian.gov.co

pronunciamiento doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" - "técnica", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

YUMER YOEL AGUILAR VARGAS

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Elaboración: Edgar Aranda Leyton - Lucero Martínez Vianchá

Revisión: Enrique Castiblanco Bedoya – Jefe Oficina de Control Interno

Fecha: 28/02/2019

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Oficina de
Control Interno

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901201
Código postal 111711

www.dian.gov.co